

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14).

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

Montes.

SUBASTA

Núm. 2.368.

Ante los Patronos de las Escuelas Pías de esta ciudad, y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario y á las doce de la mañana del día 19 del próximo mes de Enero la subasta de cuatrocientos pinos que existen marcados en el monte Caño Escravita y sitio conocido con el nombre de Suerte de la Casa, correspondiente á las Escuelas Pías de esta capital, comprendidos en el plan general de este año, aprobado por el Ministerio de Fomento, y sujetándose al pliego de condiciones generales ya publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 del próximo pasado Setiembre y el especial que se inserta á continuación con el de las económicas que formularán los Patronos de las referidas Escuelas Pías.

Los señores Patronos remitirán á este Gobierno en el día que queda señalado para la subasta el expediente á que ésta dé lugar y un acta duplicada del resultado que ofrezca.

Córdoba 12 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

DISTRITO FORESTAL DE CÓRDOBA

Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de cuatrocientos pinos del monte titulado Caño de Escravita, en término de esta capital, y perteneciente á la Obra pía de la misma.

1.ª El día y hora que señale el se-

ñor Gobernador civil de esta provincia se celebrará en las oficinas de la Mesa Capitular de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de los expresados cuatrocientos pinos que se encuentran marcados en el sitio conocido con el nombre de Suerte de la Casa, y cuyas circunferencias se hallan comprendidas entre cincuenta centímetros á un metro, siendo su altura diez metros por término medio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de 1.600 pesetas en que han sido tasados.

3.ª El remate se verificará por pujas abiertas, que se admitirán durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al mejor postor, y será sometido á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no producirá efectos.

4.ª En el término de 25 días, á contar desde la fecha de la aprobación, deberá el rematante presentar en este distrito la carta de pago que acredite haber hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que le hubieren sido adjudicados los productos para repoblación y mejora de los montes públicos, y satisfará el 90 por 100 restante en la forma que acuerde la Diputación administradora de la fundación, á la que corresponde formular las condiciones económicas.

5.ª Presentada dicha carta de pago se expedirá la licencia por esta Jefatura y se procederá inmediatamente á hacer la entrega de los pinos al rematante por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de la Comisión que nombre la citada Diputación y una pareja de la Guardia civil, reconociéndose antes el sitio de la corta, más doscientos metros á su alrededor, y se levantará acta, en la que se hará constar si hay ó no daños en el expresado terreno.

6.ª No se admitirá reclamación alguna respecto de las dimensiones y calidad de los pinos enajenados, pero sí respecto de su número, si al hacerse la entrega faltare alguno.

7.ª No podrán cortarse otros árboles que los marcados, debiendo efectuarse el corte por encima de la marca inferior de las dos que tiene cada árbol, la que ha de quedar intacta. Se considerará como fraudulenta la corta de los pinos en cuyos tocones se haya hecho desaparecer aquella.

8.ª Se dará la caída á los árboles de manera que no causen daño á los inmediatos. Los perjuicios ocasionados en éstos serán siempre indemnizados por el rematante, y si hubieran podido evitarse, se aplicará además la penalidad que para estos casos señala la Reforma de las Ordenanzas de 1833, reformadas en 8 de Mayo de 1884.

9.ª Se concede para las operaciones de corta y labra el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la entrega, durante el cual no podrá extraerse madera alguna del monte, á no ser que el interesado las terminare antes de expirar este plazo, en cuyo caso se le podrá autorizar para que saque los productos, pero siempre ha de preceder un reconocimiento practicado por el empleado que se nombre del ramo, Comisión de la Diputación y pareja de la Guardia civil, con el fin de recontar los tocones y averiguar si se han cortado ó no otros pinos que los marcados, y si han causado daños, lo cual se consignará en acta levantada al efecto.

10. Para la extracción de los productos se concede el plazo de otro mes, que empezará á contarse desde el día en que se expida la autorización; pero aquella no podrá tener lugar sin que preceda el reconocimiento y contada en blanco de que habla el artículo anterior y la expedición por el distrito de la oportuna licencia.

11. Las maderas se sacarán por los carriles ordinarios, ó en su defecto por los que designe esta Jefatura.

12. El rematante dejará el suelo completamente limpio de los despojos de la corta.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para efectuar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que

se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. Si transcurriere el plazo de la corta sin que ésta se hubiera terminado, perderá el rematante los árboles que quedaren en pie. Del mismo modo se cederán á favor del dueño del monte las maderas que no se hubieran sacado al expirar el plazo concedido para la extracción, todo ello con arreglo á lo que á este propósito determina la Reforma de la Legislación penal del ramo.

15. Todo incidente que ocurra durante el aprovechamiento por no cumplirse alguna de las condiciones de este pliego, se resolverá con arreglo á lo preceptuado en el referido Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Reforma de la Legislación penal del ramo.

16. Transcurrido el término de un mes que se concede para la extracción, se procederá á practicar el reconocimiento final del sitio en que se ha efectuado el disfrute, con las mismas formalidades observadas al llevarse á cabo el de la corta y la operación de entrega, levantándose acta, en que se expresará si se encuentran ó no daños, y si el monte ha quedado limpio de los despojos de los árboles aprovechados.

Córdoba 10 de Diciembre de 1887. — El Ingeniero Jefe, Mariano Gallego.

Circular núm. 2.365.

Encargo á lo Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de los cerdos que se expresan, de la propiedad de D. José Garrido Alférez, desaparecidos en la noche del 5 al 6 del actual de la zahurda del cortijo de Pilones, término de Montemayor.

Córdoba 12 de Diciembre de 1887. —

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Señas de los cerdos. — Uno jaro, incha-

do, con una horquilla en la oreja izquierda y mosca atrás en la derecha.

Cuatro negros, de nueve meses, dos machos y dos hembras, con la misma señal que el anterior, y cinco colorados, de ocho meses, tres machos y dos hembras, con una horquilla en la oreja derecha y mosca atrás en la izquierda.

Núm. 2.384.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á averiguar el paradero del joven Francisco Plata Siles, vecino de Espejo, cuyas señas á continuación se expresan, el cual desapareció el día 29 del mes anterior del cortijo de las Harenillas, en este término.

Córdoba 14 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Señas del joven Francisco Plata Siles.—

De 17 años, estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, cara ancha, chato, moreno y con una cicatriz en la barba.

Viste pantalón azul rayado, blusa encarnada, sombrero hongo blanco, botillos de becerro, y llevaba consigo un capote.

Núm. 2.385.

El Alcalde de Almodóvar participa á este Gobierno que en aquel término ha sido encontrada una novilla de nueve á diez meses, colorada oscura, sin hierro ni señal alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 14 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Junta provincial del Censo de población de Córdoba.

Núm. 2.383.

CIRCULAR

Siendo preciso que esta Junta de mi presidencia ponga en conocimiento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en un plazo brevísimo que todas las municipales de esta provincia tienen en su poder las cédulas necesarias, de familia y colectivas, es indispensable que los Sres. Alcaldes que aun no hayan acusado recibo de ellas, según les previene en mi circular, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 445, lo verifiquen á vuelta de correo; cuyo aviso es de tal importancia para tener la seguridad de que la falta de las cédulas no ha de entorpecer la inscripción en el día señalado y para dar conocimiento de ello al expresado Centro directivo, que me veo en la precisión de conminar con la multa de 200 pesetas á los Alcaldes que para el día 21 del actual no hayan dado conocimiento de quedar en su poder los referidos impresos.

Córdoba 13 de Diciembre de 1887.—El Gobernador Presidente, *Constantino Armesto.*

AYUNTAMIENTOS

La Carlota.

Núm. 2.378.

D. Juan Aguilar Muñoz, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto por la Comisión permanente de la Excm. Diputación de la provincia, en sesión del 15 de Noviembre último, y lo en su virtud acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 22 de los corrientes, á la una de la tarde, en estas Casas Consistoriales y ante mi autoridad, tendrá lugar en pública licitación subasta para el arrendamiento del servicio de bagajes del cantón de La Carlota, compuesto de este pueblo y los de Fuente Palmera, Guadalcázar, Santaella y San Sebastián de los Ballesteros, portodo el presente año económico, bajo el tipo de 1.690 pesetas y demás condiciones establecidas por dicha Comisión, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de expresado mes de Noviembre, de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La Carlota 3 de Diciembre de 1887.—Juan Aguilar.—Por su mandado, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Adamúz.

Núm. 2.380.

D. Amador Ceballos Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder-se por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta población, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1888 á 1889, se previene á los contribuyentes comprendidos en dicho amillaramiento y sus apéndices sucesivos, presenten dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia las competentes relaciones que comprendan las fincas que hayan sido objeto de alta ó baja en sus respectivas partidas, con los documentos públicos por los cuales se haya llevado á cabo la traslación de dominio, registrados en el de la Propiedad, sin cuyo requisito no son admisibles.

Adamúz 12 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Amador Ceballos.—El Secretario del Ayuntamiento, Salvador García.

JUZGADOS

Priego.

Núm. 2.382.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendario se han seguido autos civiles ordinarios de menor cuantía á instancia de D. Juan León Iquino, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Matías

Pedro Moreno, contra D. Francisco Gámez Calvo, como Administrador judicial de los bienes pertenecientes al abintestato de Doña María de la Paz Gómez y Calvo, que fué de esta misma vecindad, en los cuales se embargaron y justipreciaron para su venta, las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

1.ª Una casa, marcada con el número seis, en la calle de San Juan de Dios de esta ciudad; lindante: por la derecha, saliendo, con la placeta de San Juan de Dios; izquierda, casa de D. Melitón Rabal, y espalda, con la misma casa del Don Melitón y otra de D. Nicolás Lozano Madrid; formada sobre una superficie de veintiocho metros cuadrados; consta de tres pisos de alzada: en el primero portal y patio, en el segundo una cámara, y en el tercero el terrado; libre de cargas y valorada por el perito D. Diego García Serrano en la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas. 275,00

2.ª Dos aranzadas de tierra olivar, al sitio de las Clavellinas, de este término; linde: al Este, olivar de D. Emilio Buñil; Oeste, otro de Doña Rosario García; Sur, tierras de Juan Pedro de Vida, y Norte, el camino; valorada por el Perito D. Simeón Villena Camero; además del capital de censo que sobre sí tiene, importante ciento cuatro pesetas veinticinco céntimos, en ochocientas cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos. 845,75

3.ª Una pieza de tierra calma, con algunos olivos dispersos y una era empedrada, su cabida dos fanegas y seis celemines, en la Parada del Salado, de este término; linde: al Este, con tierras de D. José Torres Cano; al Oeste, el río Salado; al Sur, tierras de Don Francisco María Castilla, y al Norte, otras de D. Francisco Carrillo Nuño; valorada por el mismo perito, además del censo de cincuenta pesetas que sobre sí tiene á favor de los Propios de esta ciudad, en mil y cien pesetas. 1.100,00

4.ª Un zumacar, su cabida de cuatro aranzadas, al sitio de los Arroyos, de este término; linde: al Norte y Oeste, tierras de Francisco Barea; al Este, otras de D. José Castilla y D. Antonio Calvo, y Sur, las de Valerio Ortega Prados; valorada por dicho perito, como libre de cargas, en trescientas veinticinco pesetas. 325,00

Y habiéndose señalado para su remate el día treinta del actual, y hora de las doce de su mañana, en las puertas de este Juzgado; se anuncia al público para su conocimiento, haciéndose presente que la subasta se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de

propiedad, con la condición de que el rematante haga la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, á costa del ejecutado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo; que éstas pueden hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los licitadores deberán consignar antes en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á expresados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Priego á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan José Rueda.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Posadas.

Núm. 1.376.

Dr. D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en providencia de este día, dictada en el ramo separado sobre responsabilidades civiles de Juan Machado Martínez, vecino de Fuente Palmera, dimanado de la causa seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de asesinato en la persona de José Fernando Pistón Rivera, he acordado sacar á pública subasta, por término de 20 días, para su remate en el mejor postor, por el tipo de su retasa, consistente en trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, la finca siguiente:

La sexta parte de la casa llamada Posada, situada en la villa de Fuente Palmera, en la calle Portales, núm. 34, proindivisa con las cinco sextas partes restantes pertenecientes á Antonio Machado Martínez y otros, que linda: por la derecha de su entrada, con otra casa de los herederos de Juan Martínez y María Crenes; por la izquierda, con otra de Antonio Ramón Bernal Heus, y por la espalda, con el egido de citada villa ó calle que conduce á la Fuente; su fachada mira al Norte.

La referida diligencia tendrá lugar simultáneamente en los estrados de este Juzgado y en los del Municipal de Fuente Palmera, el día 9 de Enero próximo, de una á dos de su tarde, y se advierte:

1.º Que no existen títulos escritos de indicada finca, por lo que se suplirá esta falta haciendo uno posesorio.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Posadas á 10 de Diciembre de 1887.—R. García Vázquez.—El Actuuario, Luis Soldevilla.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

AYUNTAMIENTO DE LUCENA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1886-87

Relación de los contribuyentes cuyas partidas han sido declaradas fallidas.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Clase de industria.	CUOTA Pts. Cts.
D. Baltasar Villar.....	Drogas.....	137,96
Juan Miguel Delgado.....	Café.....	103,47
Rafael Ortega.....	Idem.....	103,47
Marcos García.....	Idem.....	103,47
Enrique Navarro.....	Idem.....	103,47
Fernando Navarro.....	Idem.....	60,86
Doña Araceli Castellano.....	Mercería.....	60,87
D. José López Muñoz.....	Cristal.....	60,87
José Garzón.....	Idem.....	60,87
Francisco Monroy.....	Sombreros.....	39,56
Juan Hijosa Lora.....	Vinos y aguardientes.....	39,56
Miguel Ruiz.....	Idem.....	39,56
Pedro Serván Henares.....	Idem.....	39,56
Francisco Huertas.....	Idem.....	39,56
José Toro.....	Idem.....	39,56
Doña Josefa Alba.....	Idem.....	39,56
D. Antonio Anieva.....	Idem.....	39,56
Francisco Lavela.....	Idem.....	39,57
José Lara.....	Idem.....	39,57
Antonio Burgos.....	Idem.....	39,56
Miguel Moreno.....	Idem.....	39,56
Antonio Domingo Bergillos.....	Idem.....	39,56
Miguel Algar.....	Idem.....	39,56
Miguel Guinaldos.....	Idem.....	59,56
José Santamaría.....	Harinas.....	26,04
Francisco Lavela.....	Abacería.....	26,04
Juan José López.....	Idem.....	26,04
Manuel Ramírez.....	Espartería.....	14,54
Juan Sánchez.....	Idem.....	14,54
Doña Angeles Gómez.....	Aceite y vinagre.....	14,54
D. Cristóbal Osuna.....	Idem.....	14,54
Francisco Pino.....	Idem.....	14,54
Felipe Luna.....	Idem.....	14,54
Francisco Aranda.....	Idem.....	14,54
Juan Santamaría.....	Tablajero.....	15,53
José Santamaría.....	Idem.....	14,53
Francisco Moscoso.....	Especulador en granos.....	165,01
Luis González.....	Idem.....	165,01
Gregorio Guillén.....	Idem.....	165,01
Vicente Martos.....	Mesa de billar.....	20,29
Antonio Guerrero.....	Carreta transporte.....	5,07
Juan Chacón.....	Idem.....	5,07
Antonio Aguilar.....	Idem.....	5,07
Juan J. Serván.....	Idem.....	5,07
Jerónimo Villa.....	Idem.....	5,07
Antonio Muñoz.....	Idem.....	5,08
José Vázquez.....	Idem.....	5,08
José Ruiz.....	Un carro tres caballerías.....	20,29
Cristóbal Rodríguez.....	Idem.....	20,29
Manuel García.....	Idem.....	20,29
José Cuenca.....	Idem.....	20,29
Antonio María Osuna.....	Idem.....	20,29
Juan Manuel Luque.....	Idem.....	20,29
Fernando Sánchez.....	Loza ordinaria.....	15,22
Francisco Torres.....	Fábrica de tinajas.....	11,49
Doña Isabel Pajuelo.....	Idem.....	23,00
Isabel Contreras.....	Idem.....	23,00
D. José Fernández.....	Idem.....	11,49
Fernando Sánchez.....	Idem.....	11,49
Francisco Moreno.....	Jabón.....	18,26
Francisco Muñoz.....	Idem.....	12,18
José Cabrera.....	Fábrica de cal.....	13,52
Juan Redondo.....	Idem.....	13,53
Antonio Cabrera.....	Sangrador.....	13,52
José Ramírez.....	Veterinario.....	25,02
Juan Contreras.....	Sangrador.....	13,52
Juan Nieva.....	Agrimensor.....	16,92
Ramón Flores.....	Procurador.....	24,34
Juan Flores.....	Lapidario.....	39,56
José López.....	Maestro albañilería.....	39,56
Juan Otero.....	Tintorero.....	39,56
José Peralta.....	Impresor.....	39,56
Juan de Dios Prados.....	Platero.....	26,04
Rafael Gómez.....	Albardero.....	14,54
Miguel Guinaldos.....	Alpargatero.....	14,54
Julian Jiménez.....	Armero.....	14,54
Juan Sol.....	Calderero.....	14,54
Miguel González.....	Carpintero.....	14,54
Antonio Rueda.....	Idem.....	14,54
Antonio Hidalgo.....	Idem.....	14,54

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Clase de industria.	CUOTA Pts. Cts.
D. Rafael Barrionuevo.....	Carpintero.....	14,54
Francisco Esajo.....	Idem.....	14,54
Manuel Sánchez.....	Idem.....	14,54
Vicente Pino.....	Idem.....	14,54
Francisco Roldán.....	Idem.....	14,54
José Domínguez.....	Aladrero.....	14,54
Baltasar Villar.....	Calesero.....	14,54
Juan Pineda.....	Hornero.....	14,54
Manuel Soto.....	Herrero.....	14,54
Rafael Marcos.....	Idem.....	14,54
Pedro Aguilar.....	Idem.....	14,55
Juan León.....	Hojalatero.....	14,54
Eduardo Martín.....	Idem.....	14,54
Gonzalo Beato.....	Belonero.....	14,54
Francisco Lavela.....	Idem.....	14,54
José María Carmona.....	Idem.....	14,54
Tomás Lozano.....	Idem.....	14,54
Pedro Moreno.....	Polvorista.....	14,54
José Muñoz.....	Barbero.....	14,54
José Rodríguez.....	Idem.....	14,54
Mannel S. Hoyos.....	Idem.....	14,54
Francisco Domingo Bergillos.....	Idem.....	14,54
Domingo Moreno.....	Idem.....	14,54
Antonio Sastre.....	Idem.....	14,54
Antonio Cantero.....	Idem.....	14,54
Antonio Espinosa.....	Idem.....	14,54
Manuel Morillo.....	Idem.....	14,54
Antonio Villasán.....	Tornero.....	14,54
Rafael Palacios.....	Zapatero.....	14,54
Doña Araceli Sabán.....	Idem.....	14,54
D. José Aguilar.....	Abacería.....	6,76
Francisco Aranda.....	Vinos y aguardientes.....	39,57
Antonio Pérez.....	Idem.....	39,57
Cristóbal Téllez.....	Idem.....	39,57
Manuel Franco.....	Café.....	103,48
Luis González.....	Mercería paquetería.....	60,87
Antonio Calzado.....	Sombrerero.....	60,87
Antonio Muñoz.....	Tocino y jamón.....	60,87
Antonio Vela.....	Hojalatero.....	14,54
Francisco Ruiz.....	Abacería.....	26,03
Simón de Burgos.....	Vinos y aguardientes.....	39,56
TOTAL.....		3.730,72

(Continuará.)

COMISARÍA DE GUERRA DE LA RAMBLA

Núm. 2.388.

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el 29 de este mes, con objeto de contratar el suministro de camas, alumbrado y combustible en este cantón durante un año á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en el mismo.

	Pts. Cts.
Por cada kilogramo de carbón que se suministre, ocho céntimos de peseta.....	0,08
Por cada litro de aceite de oliva, ochenta y ocho céntimos de peseta.....	0,88
Por cada id. de petróleo, sesenta y siete id. id.....	0,67
Por cada tubo para quinqué, veinticinco céntimos de peseta.....	0,25
Por cada torcida para id., diez id. id.....	0,10
Por cada cama que se suministre de una á 50, una peseta siete céntimos.....	1,07
Por cada id. id. de 51 á 100, ochenta y ocho id.....	0,88
Por cada id. id. de 101 á 200, setenta y ocho id. id.....	0,78
Por cada id. id. de 201 en adelante, sesenta y nueve céntimos de peseta.....	0,69

La Rambla 13 de Diciembre de 1887.—Antonio Clarós.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALCARACEJOS

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

Núm. 2.369.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.516,21
Cargo.....	1.516,21
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	717,74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	798,47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	280,00	280,00
9 Resultas.....	"	413,71	413,71
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	822,50	822,50
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	1.516,21	1.516,21
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	"	"
2 Policía de seguridad..	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	9,00	9,00
4 Instrucción pública..	"	35,25	35,25
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	673,49	673,49
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	717,74	717,74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alcaracejos á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Perfecto Alcalde.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Alcaracejos á 1.º de Octubre de 1887.—El Regidor Interventor, Miguel Caballero.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez.—El Secretario, Pedro Iglesias.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALMEDINILLA

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.176,02
Cargo.....	8.176,02
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7.804,17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	371,85

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	1.292,96	1.292,96
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	3.074,80	3.074,80
9 Resultas.....	"	154,93	154,93
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	3.653,33	3.653,33
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	8.176,02	8.176,02
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	1.202,32	1.202,32
2 Policía de seguridad..	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	236,12	236,12
4 Instrucción pública..	"	9,00	9,00
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	3.453,33	3.453,33
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	2.903,40	2.903,40
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	7.804,17	7.804,17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Almedinilla á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, J. Ariza.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Almedinilla á 30 de Setiembre de 1887.—El Regidor Interventor, Ramón Alcalá.—V.º B.º—El Alcalde, A. Vega.—El Secretario, Vicente Rodríguez.